

MODIFICAN EL LITERAL B. DEL NUMERAL 9.1 Y DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9° DE LA DIRECTIVA N° 001-2015-EF/63.01, DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSTENTAR LA NECESIDAD DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA, A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2015-EF/63.01

Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 19 de enero de 2016)

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a las acciones que se realicen durante el Año Fiscal 2016, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2015, se aprobó la Directiva N° 001-2015-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la cual contiene los criterios técnicos que caracterizan dichas acciones;

Que, el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Directiva establece, entre otras disposiciones, la Entidad Pública competente para la presentación de la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud o peligro inminente", la cual es acompañada por el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN) o por el Informe de Estimación de Riesgos (EdR), según corresponda. En ese sentido, se señala entre otros que declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, corresponde al Gobierno Regional consolidar, evaluar, priorizar o rechazar, según corresponda, la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial;

Que, resulta necesario concordar el literal señalado en el considerando precedente, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, con la finalidad descentralizar a nivel local la presentación de la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud o peligro inminente" ante el INDECI, de manera similar a la descentralización ya realizada de la presentación de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia Post Desastre y la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Peligro Inminente ante la DGIP; a fin de reducir integralmente el proceso para la presentación de las Fichas Técnicas de todas las acciones (actividades y proyectos de inversión pública) de emergencia. Por lo expuesto, corresponde que sea el Sector del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional o el Gobierno Local respectivo, quien revise, evalúe, consolide, priorice

o rechace la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia y la remita directamente al INDECI;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 establece el plazo durante el cual el Titular del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local puede presentar la Ficha de Actividad de Emergencia al INDECI, indicando un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados por única vez a partir de la primera declaratoria del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, siendo necesaria su modificación con la finalidad de permitir la presentación de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, antes señalada, durante el plazo establecido en la declaratoria de Estado de Emergencia así como en la prórroga de dicha declaratoria, a fin de procurar la atención respectiva durante todo el tiempo en que una determinada localidad se encuentra en Estado de Emergencia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal b. del numeral 9.1 y del numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Modifícase el literal b. del numeral 9.1 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01, con los siguientes textos:

“Artículo 9.- Actividad de Emergencia

9.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, corresponde:

(...)

b. Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar, priorizar o rechazar según corresponda la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea.

(...)

9.3 El financiamiento de Actividades de Emergencia debe ser solicitado al INDECI durante el plazo establecido en la declaratoria de Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, o la prórroga de dicha declaratoria.

(...)”.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES

Director General

Dirección General de Inversión Pública